



**MANUAL DE SISTEMA DE  
ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE  
LAVADO DE AVTIVOS DE Y DE LA  
FINANCIACION DEL  
TERRORISMO**



## **TABLA DE CONTENIDO**

I.	Introducción
II.	Objetivo
III.	Alcance
IV.	Definiciones
V.	Ámbito de aplicación
VI.	Factores de riesgo y lineamientos para su prevención
VII.	Estructura organizada de la gestión del riesgo la/ft
VIII.	Descripción de los controles para la prevención del LA/FT
IX.	Análisis y reporte de operaciones sospechosas
X.	Plan de divulgación interno y externo del sistema de gestión del riesgo la/ft
XI.	Sanciones por incumplimiento
XII.	Deber de reserva



## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente documento ha sido diseñado con el propósito de adoptar medidas y establecer mecanismos de control, orientados a evitar que MANTICORA S.A.S. (en adelante LA EMPRESA) sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión y aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las mismas o a las transacciones y fondos vinculados con tales actividades.

MANTICORA S.A.S. como empresa responsable y consciente del riesgo al que se enfrenta como empresa dedicada a la intermediación en la compra y venta de criptomonedas y otras transacciones en plataformas de blockchain de ser utilizado como medio para dar apariencia de legalidad o como mecanismo de circulación de dinero u otros activos provenientes de actividades ilegales, establece por medio de la presente un MANUAL DE SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE AVTIVOS DE Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO (en adelante MANUAL SARLAFT o MANUAL), como instrumento guía en todas sus operaciones y transacciones.

## **II. OBJETIVO**

El objetivo del presente manual consiste en definir los factores de riesgo, políticas, lineamientos y controles para la prevención y reacción contra el LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (en adelante LA/FT) para cada una de las partes intervinientes y actividades que involucran un factor de riesgo de LA/FT.

## **III. ALCANCE**



El sistema de prevención se encamina a generar acciones conjuntas que impidan la legalización de esos capitales e impedir la impunidad de los delitos que los generan.

El presente documento señala y orienta las políticas, instrucciones y parámetros que deben tenerse en cuenta para la interacción con el sistema integral de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, con alcance a MANTICORA S.A.S., y contiene los procedimientos a seguir en aquellos eventos en que de acuerdo a los controles internos, se detecten operaciones que se consideren sospechosas.

Las partes intervinientes que conllevan un factor de riesgo de LA/FT y sobre las cuales se determinan los lineamientos son: accionistas, clientes compradores y vendedores (potenciales y reales) y empleados.

#### **IV. DEFINICIONES**

**Lavado de Activos (LA):** Proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 323 del Código Penal, adicionado por el artículo 8 de la Ley 747 de 2002 y modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006.

**Financiación del Terrorismo (FT):** Financiación del Terrorismo es la recolección o suministro de fondos con el conocimiento que van a ser usados total o parcialmente para cometer actos de terrorismo o para contribuir en la comisión de actos terroristas. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 345 del Código Penal, modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006.

**Administración de Recursos relacionados con actividades terroristas:** Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 345 del Código Penal, modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006.



**Banco Pantalla:** Banco que no tiene presencia física en ningún país. “Presencia Física” significa una sede (i) correspondiente al banco; (ii) ubicada en una dirección fija (en lugar de tener únicamente una dirección electrónica) en un país en el cual el banco está autorizado a realizar negocios; (iii) en esa ubicación, el banco debe contar con uno o más empleados de tiempo completo y mantener registros operativos de sus operaciones bancarias; y (iv) que esté sujeta a inspección y vigilancia por parte de la autoridad que otorga la licencia en la jurisdicción de registro del banco.

**Partes intervinientes:** Personas naturales o jurídicas con las cuales LA EMPRESA tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden.

**Factores de Riesgo LA/FT:** Agentes generadores del riesgo LA/FT.

**FinCEN:** Financial Crimes Enforcement Network. Dependencia del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos que recolecta y analiza información para apoyar los esfuerzos de investigación a las diferentes agencias estatales.

**GAFI:** Grupo de Acción Financiera. Organismo intergubernamental constituido en 1989, que tiene como propósito desarrollar y promover políticas y medidas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, especialmente en el ámbito de los negocios y transacciones financieros.

**Gestión del Riesgo de LA/FT:** Consiste en la adopción de políticas que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT.

**Listas Internacionales Restrictivas:** Son aquellas listas frente a las cuales LA EMPRESA se abstendrá o buscará terminar relaciones jurídicas o de cualquier otro tipo con las personas naturales o jurídicas que en ellas figuren. Tienen esta característica las listas de las Naciones Unidas, las listas OFAC y las otras listas que por su naturaleza generen un alto riesgo que no pueda mitigarse con la adopción de controles.



**Listas de Control:** Listas utilizadas para el control del LA/FT diferentes a las listas restrictivas. Estas listas involucran la calificación de la parte interviniente que figure en las mismas como de alto riesgo de LA/FT. Estas listas son definidas por la Unidad de Ética y Cumplimiento.

**Listas OFAC:** Listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Contienen nombres de narcotraficantes especialmente señalados (significant designates narcotics traffickers – SDNT LIST), narcotraficantes extranjeros significativos (Significant Foreign Narcotic Traffickers – SFNT LIST), terroristas globales especialmente señalados (Significant Designated Global Terrorists – SDGT LIST), cabecillas de organizaciones criminales o terroristas o que representan uno o todos los riesgos antes señalados.

**Listas de las Naciones Unidas:** Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas. Estas listas son vinculantes para Colombia conforme al derecho internacional.

**Monitoreo:** es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados

**Omisión de Denuncia:** Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 de Código Penal y no denunciarlos.

**Operación Intentada:** Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero o se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permiten realizarla. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF.



**Operación Inusual:** Es aquella cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los clientes, o que por su monto, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.

**Operación Sospechosa:** Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate no ha podido ser razonablemente justificada. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF.

**Personas Expuestas Políticamente (PEP):** Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos o detentan algún grado de poder público.

**Política:** Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y control del riesgo de LA/FT en la empresa. Deben hacer parte del proceso de gestión del riesgo.

**Reportes de Operaciones Inusuales (ROI):** Reporte que se efectúa al Oficial de Cumplimiento de LA EMPRESA de una operación inusual.

**Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):** Reporte de una operación sospechosa que el Oficial de Cumplimiento de LA EMPRESA efectúa a la UIAF.

**Reportes Internos:** Son aquellos que se manejan al interior de la empresa y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización, que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa.

**Riesgo de LA/FT:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una empresa al ser utilizada para cometer los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo.



**Señales de Alerta:** son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis.

**Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF):** Es una unidad administrativa especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

**Intercambiador o Prestador de Servicio de Intercambio de Moneda Virtual:** Es una persona o entidad que ejerce una actividad en el intercambio de moneda virtual por dinero real, fondos, u otras formas de moneda virtual, y viceversa, a cambio de una tasa (comisión). Los intercambiadores pueden funcionar como bolsa u oficina de cambio. Las personas suelen utilizar intercambiadores para depositar y retirar dinero de cuentas en moneda virtual.

**Criptomoneda:** unidad de valor basadas en tecnología virtual, convertible, descentralizada, basada en la matemática que está protegida por criptografía, es decir, incorpora principios de la criptografía para implementar una economía distribuida, descentralizada y segura de información.

## **V. ESTRUCTURA ORGANIZADA DE LA GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT**

Son responsables de la gestión del riesgo de LA/FT:

1. La Junta Directiva
2. El representante legal
3. El Oficial de Cumplimiento
4. Los responsables de aplicar los controles en los procesos en los que existan factores de LA/FT





Los órganos de control de la gestión del riesgo LA/FT, son los siguientes:

1. Comité de auditoría
2. Dirección de auditoría interna
3. Revisoría Fiscal

## **VI. LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LA/FT EN RELACIÓN CON LAS PARTES INTERVINIENTES – FACTORES DE RIESGO**

Para la prevención de LA/FT, se aplicarán los siguientes lineamientos. La aplicación de los referidos lineamientos se llevará a cabo mediante la aplicación de los “Controles” que se mencionan a continuación, para cada una de las contrapartes o factor de riesgo.

### **1. Lineamientos para la aceptación de partes intervinientes:**

- a) No se entablará ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas cuando se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones o licitud de sus recursos.

Para estos efectos, no se entablará ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas incluidas en las listas consideradas por LA EMPRESA como restrictivas.



Tampoco se entablará ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con personas jurídicas, cuando alguna de las siguientes personas figure en las mencionadas listas:

- Socios
- Representantes legales
- Miembros de Junta Directiva
- Accionistas, socios o asociados que tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación.

b) En la medida en que sea jurídicamente posible MANTICORA S.A.S. se reserva la facultad de terminar unilateralmente las relaciones jurídicas con partes intervinientes que al momento del establecimiento de dicha relación o con posterioridad haya sido incluida en alguna de las listas consideradas como restrictivas, haya sido imputado con cargos delictivos relacionados de cualquier modo con el LA/FT, en Colombia como en cualquier otro país del extranjero.

Se terminarán las relaciones jurídicas con personas naturales o jurídicas incluidas en listas restrictivas o cuando sus representantes legales, miembros de Junta Directiva o accionistas, socios o asociados, tengan el 5% o más del capital social o participación, figuren en las mencionadas listas.

Cualquier estipulación en contrario de la presente facultad en cualquier tipo de contrato o negocio celebrado entre LA EMPRESA y la parte interviniente no tendrá efecto alguno.



c) En relación con el grupo de interés de partes intervinientes en las relaciones de tesorería, solo se entablarán relaciones comerciales o de negocios con entidades financieras de Colombia o del exterior que se encuentren debidamente supervisadas por el órgano de control correspondiente, que sean de reconocida trayectoria y que tengan implementados mecanismos de prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Así mismo, en relación con este mismo grupo de interés, no se establecerán relaciones comerciales o de negocios con entidades que se encuentren en estas circunstancias:

- Entidades calificadas como Bancos Pantalla.
- Entidades que se encuentre ubicadas en países calificados como no cooperantes según el Grupo de Acción Financiera (GAFI).
- Entidades que se encuentren localizadas en países sujetos a las sanciones de la OFAC, incluyendo a Estados que patrocinan al terrorismo.
- Entidades que hayan sido sancionadas en los últimos cinco años por actividades relacionadas con el LA/FT.



- Entidades que no cuenten dentro de su estructura con un sistema de conocimiento y verificación de la información de sus clientes para la gestión del riesgo de LA/FT.
- Entidades cuyos miembros de Junta Directiva o accionistas, socios o asociados, tengan el 5% o más del capital social o participación, figuren en alguna de las listas considerada como restrictiva.

## **2. Lineamientos para las contrapartes en nivel de riesgo de LA/FT superior:**

Las partes intervinientes que reflejan un nivel de riesgo inherente de LA/FT superior son las siguientes:

- a) s que figuran en las listas de control adoptadas por MANTICORA S.A.S, definidas por el Oficial de Cumplimiento.
- b) Partes intervinientes cuyas operaciones han sido reportadas como operaciones inusuales y que el Oficial de Cumplimiento, las defina como de alto riesgo.
- c) Partes intervinientes que realizan actividades calificadas como de alto riesgo de LA/FT. El oficial de Cumplimiento determinará las actividades que LA EMPRESA considerará como de alto riesgo de LA/FT, basándose en la regulación colombiana e internacional al respecto.



d) Partes intervinientes internacionales ubicadas en áreas geográficas de riesgo superior de LA/FT, según información del GAFI.

e) Clientes que en un periodo de tiempo inferior a tres (3) meses realicen transacciones de compraventa por un monto superior a veinticuatro millones de pesos (24.000.000). Dicho valor podrá alcanzarse en una o diferentes operaciones en dicho lapso de tiempo.

La calificación de alto riesgo sólo se aplica a las siguientes contrapartes:

- Clientes (compradores/ vendedores)
- Socios

Frente a las contrapartes que reflejen un nivel de riesgo superior de LA/FT, se consagran controles más exigentes de vinculación y control.

### **3. Lineamientos para el conocimiento de las partes intervinientes**

Para el conocimiento de las contrapartes se aplicarán los procedimientos definidos en los respectivos manuales, los cuales permiten la identificación plena y confiable de las contrapartes, así como la verificación de la información suministrada por éstos. Sin embargo para efectos de la prevención del LA/FT, tendrán en cuenta los controles que se definen más adelante, para cada una de las partes intervinientes o factor de riesgo.



#### **4. Lineamientos para el control de operaciones de las contrapartes y detección de operaciones inusuales**

Para efectos de determinar eventuales operaciones inusuales se adaptará un sistema de control de las operaciones de las contrapartes, basado en los siguientes aspectos:

- Principio: conozca a su contrapartes
- Principio: conozca el mercado
- Instrumentos para la detección de operaciones inusuales

Los anteriores principios e instrumentos se desarrollan a continuación:

### **VII. DESCRIPCIÓN DE LOS CONTROLES PARA LA PREVENCIÓN DEL LA/FT**

#### **A. Identificar a las contrapartes. Información y Documentación**

Además de la información y documentación que se solicita dentro de los procesos correspondientes para la identificación plena de las contrapartes, para efectos de la prevención del control del LA/FT, se exige:

- Declaraciones de prevención y control del LA/FT
- Certificación de aplicación de normas de prevención del LA/FT, para empresas obligadas a adoptar sistemas de prevención del LA/FT
- Certificación de la participación en el capital de accionistas, socios o asociados que tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación. Esta certificación solo se exige para el caso de



personas jurídicas, en las que por su naturaleza sus accionistas, socios o asociados no figuran en la Cámara de Comercio.

Dichas declaraciones y certificaciones se incluirán en el Formulario para la Identificación de Personas Contratantes.

## **B. Identificar a las contrapartes en el proceso de tesorería**

Además de la información y documentación solicitada en el proceso de tesorería para su identificación plena, para efectos de la prevención del control de LA/FT, se exige:

- a) **Contraparte nacional:** Certificación en la que se haga constar que se cuenta con apropiadas y suficientes mecanismos de prevención y control que permitan conocer, prevenir y mitigar de manera efectiva los riesgos inherentes al LA/FT
  
- b) **Contraparte extranjera:** Certificación en la que se haga constar que se trata de una entidad financiera supervisada por el órgano de control competente en su país y que cuenta con apropiados y suficientes mecanismos de prevención y control que permitan conocer, prevenir y mitigar de manera efectiva los riesgos inherentes al lavado de activos y financiación del terrorismo

## **c. Verificar si la contraparte está dentro de los lineamientos de aceptación**

Antes de entablar una relación jurídica debe efectuarse una revisión de las listas respectivas (listas de la OFAC y listas de las Naciones Unidas) respecto de las contrapartes correspondientes, sean estas personas



naturales o jurídicas. Esta revisión le corresponde al Oficial de Cumplimiento, o a la persona designada por éste para efectos de la verificación.

El control de listas restrictivas en el caso de personas jurídicas incluye:

- A la persona jurídica
- Representantes legales
- Miembros de junta directiva
- Accionistas, socios o asociados que tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación

Para la revisión de las listas, el responsable tomará los datos de las personas naturales o jurídicas a revisar del Certificado de Cámara y Comercio y de la relación de socios con más del 5% del capital social, aporte o participación. Esta certificación solo se exige para el caso de personas jurídicas, en las que por su naturaleza, sus accionistas, socios o asociados no figuren en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.

Cuando se aplique el control de listas y se encuentren coincidencias en alguna de las listas restrictivas se suspenderá el proceso y no se llevará a cabo ningún tipo de contratación. Se notificará de inmediato este hecho al Oficial de Cumplimiento.

#### **D. Verificar si la contraparte está dentro de los lineamientos de aceptación (proceso de tesorería)**

Para determinar si la contraparte en las operaciones de tesorería se encuentra dentro de los lineamientos de aceptación, se efectuarán las siguientes actividades:





a) Contrapartes Nacionales:

- Revisar si la contraparte es entidad financiera supervisada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Exigir una certificación suscrita por el representante legal que cuente con facultades suficientes para comprometer a la entidad, en la cual se haga constar que cuentan con apropiados y suficientes mecanismos de prevención y control que les permitan conocer, prevenir y mitigar de manera efectiva los riesgos inherentes al lavado de activos y financiación del terrorismo.

b) Contrapartes Extranjeras:

- Revisar si la contraparte está ubicada en países calificados como no cooperantes según el Grupo de Acción Financiera (GAFI)
- Revisar si la contraparte está ubicada en países sujetos a las sanciones de la OFAC, incluyendo a Estados que patrocinan el terrorismo.
- Revisar si la contraparte está señalada como de especial preocupación de lavado de activos ya sea como institución o como jurisdicción por el FinCen.
- Exigir una certificación suscrita por el representante legal que cuente con las facultades suficientes para comprometer a la entidad, en la cual haga constar: que se trata de una entidad financiera supervisada por el órgano de control competente en



su país; que cuenta con apropiados y suficientes mecanismos de prevención y control que les permitan conocer, prevenir y mitigar de manera efectiva los riesgos al lavado de activos y financiación del terrorismo.

E. Determinar tipos de contrapartes que pueden representar un riesgo de LA/FT superior

Para determinar los tipos de contrapartes que pueden representar un riesgo de LA/FT superior, se efectuarán las siguientes actividades:

- a) Revisar si la contraparte figura en alguna de las listas de control definidas.

En caso de personas jurídicas la revisión de las listas se hará en relación con:

- La persona jurídica
- Representantes legales
- Miembros de Junta Directiva
- Accionistas, socios o asociados que tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación.

Para la revisión de las listas de control, el responsable tomará los datos de las personas naturales o jurídicas a revisar del Certificado de Cámara y Comercio y de la relación de socios con más del 5% del capital social, aporte o participación. Esta certificación solo se exige para el caso de personas jurídicas, en las que por su naturaleza sus socios o asociados no figuran en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.



- b) Revisar si la contraparte realiza actividades calificadas como de alto riesgo de LA/FT de conformidad con la ley colombiana y los estándares internacionales para la prevención del LA/FT.
  
- c) En caso de contrapartes internacionales, revisar si la contraparte se encuentra ubicada en áreas geográficas de riesgo.
  
- d) Hacer un seguimiento de Clientes que en un periodo de tiempo inferior a tres (3) meses realicen transacciones de compraventa por un monto superior a veinticuatro millones de pesos (24.000.000). Dicho valor podrá alcanzarse en una o diferentes operaciones en dicho lapso de tiempo, y al superarse se entenderá que el cliente representa un riesgo superior de LA/FT.

En cualquiera de estos eventos la contraparte se considera de riesgo superior de LA/FT y es objeto de una debida diligencia mejorada, motivo por el cual se deben aplicar a esta contraparte, adicionalmente, los controles definidos en el siguiente punto.

**F. Aplicar debida diligencia mejorada de contrapartes que representan un riesgo de LA/FT superior**

Las contrapartes que reciban una calificación de riesgo de LA/FT superior, son objeto de las siguientes medidas:

- a) Realizar entrevistas y/o visitas a los proveedores o clientes.



- b) Efectuar actualización anual de la información y documentación. En el caso en que en este tiempo la contraparte de este tipo no actualice la información, este hecho es analizado como una señal de alerta.
- c) Obtener la firma y huella de la contraparte de nivel de riesgo superior de LA/FT.
- d) Obtener la aprobación del Comité de Auditoría para continuar con la relación comercial en caso que un contratante o cliente de LA EMPRESA, adquiera tal calidad.

**g. Controles para la prevención del LA/FT en la realización de operaciones con los socios**

- a) Antes de dar inicio a la operación objeto del acuerdo de asociación, se acuerdan con los asociados los lineamientos y controles del LA/FT que serán implementados en la relación con dicha operación, los responsables de la aplicación de los mismos y las consecuencias que se derivan del incumplimiento de dichos controles.
- b) Preferencialmente se adoptan los lineamientos y controles del LA/FT adoptados por LA EMPRESA. En todo caso, si no es posible que el proyecto de asociación se rija por los lineamientos y controles de este Manual, el Oficial de Cumplimiento definirá los controles mínimos que deben aplicarse en el desarrollo del contrato de asociación.
- c) Si el asociado carece de lineamientos y controles del LA/FT se aplicarán a la operación respectiva los lineamientos y controles de



MANTICORA S.A.S. y se definirán los responsables de su aplicación en las operaciones realizadas con los asociados.

- d) El área responsable del manejo y administración del respectivo contrato o acuerdo de asociación implementará mecanismos de seguimiento de los sistemas de prevención y control de LA/FT en las operaciones realizadas con los asociados.

## **VIII. Controles para la prevención del LA/FT en el proceso de pagos**

### **a) Pagos efectuados a terceros:**

#### **i. Endoso de facturas**

- Se efectúa un control de listas restrictivas frente a los tenedores legítimos de facturas que han sido endosadas por la contraparte de MANTICORA S.A.S.
- En caso de figurar dichos tenedores en listas restrictivas, se efectúa un reporte interno de operación inusual al Oficial de Cumplimiento.
- El Oficial de Cumplimiento sigue el procedimiento establecido en el análisis y reporte de operaciones sospechosas y el procedimiento contenido en el presente Manual.

#### **ii. Cesión de derechos económicos**

- Se efectúa un control de listas restrictivas frente a los cesionarios del crédito o de los derechos económicos
- En caso que algún cesionario del crédito o de los derechos económicos figure en las listas restrictivas, se efectúa un reporte interno de operación inusual al Oficial de Cumplimiento



- El Oficial de Cumplimiento sigue el procedimiento establecido para el análisis y reporte de operaciones sospechosas y el procedimiento contenido en el presente Manual.

### iii. **Cesión de posición contractual**

- Antes de autorizar una cesión de posición contractual, se efectúa un control de listas restrictivas en relación con respectivo cesionario.
- Si el cesionario figura en dichas listas, la cesión no es autorizada por MANTICORA.
- Sin perjuicio de lo anterior, antes de proceder al pago, se efectúa un control de las listas restrictivas frente a dicho cesionario de posición contractual.
- En caso que figure en las listas restrictivas, se efectúa un reporte interno de operación inusual a el Oficial de Cumplimiento
- El Oficial de Cumplimiento seguirá el procedimiento establecido para el análisis y reporte de operaciones sospechosas y el procedimiento contenido en el presente Manual.

### b) **Pagos recibidos por LA EMPRESA**

- Los pagos que efectúan las contrapartes a LA EMPRESA deben ser realizados de forma directa y con recursos propios y no a través de terceros ni con recursos de terceros.
- Solo se admiten pagos de terceros, por autorización previa, expresa y por escrito, la cual solo puede darse en consideración a circunstancias excepcionales que imposibiliten o hagan muy gravoso el pago directo.



- Antes de dar dicha autorización, el área encargada de la contraparte efectuará una verificación en listas restrictivas del tercero que efectúa el pago.
- La autorización respectiva solo se puede otorgar si la verificación de las listas da resultados satisfactorios.
- En caso que se detecte que se están efectuando pagos por terceros no autorizados, se efectuará un reporte interno de operación inusual al Oficial de Cumplimiento dado que ésta circunstancia se considera una señal de alerta.
- El Oficial de Cumplimiento seguirá el procedimiento establecido para el análisis y reporte de operaciones sospechosas y el procedimiento contenido en el presente Manual.

## **I. Detección y reporte de operaciones inusuales**

### **a) Instrumentos**

Para realizar el seguimiento y control de las operaciones de las contrapartes y detectar eventuales operaciones inusuales, los responsables se deben apoyar en los siguientes instrumentos:

#### **i. Conocimiento del mercado (aplica solo a clientes)**

Los responsables del control y seguimiento de las contrapartes deben conocer las características particulares de las actividades económicas de las contrapartes.

El conocimiento de la contraparte y del mercado en el que se desenvuelve la contraparte le permite al responsable establecer con claridad cuáles son las características usuales de los agentes económicos que participan en él y las transacciones que desarrollan.



Se consideran como operaciones inusuales de las contrapartes aquellas que pueden estar por fuera del mercado en que se desenvuelva la empresa.

Así mismo, el responsable debe considerar como una operación inusual aquella operación cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de la contraparte o no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado-

b) **Señales de alerta**

Para identificar eventuales señales de alerta de LA/FT que puedan estar ejecutando las contrapartes, el responsable debe tener en cuenta las señales de alerta.

También se considera como una señal de alerta que configura una operación inusual el hecho de que la contraparte, sus administradores o socios figuren en una de las listas restrictivas y de control adoptadas por LA EMPRESA.

El Oficial de Cumplimiento realizará cruces periódicos de todas las contrapartes contra las listas restrictivas, con el fin de determinar si alguna de ellas ha sido incluida en las referidas listas.

i. Inusualidades en general

Cuando en aplicación de los instrumentos especificados anteriormente se detecten operaciones inusuales el responsable debe proceder de inmediato a reportar al Oficial de Cumplimiento, para lo cual se tendrá el modelo de Reporte de Operación Inusual.

El reporte debe indicar las razones que determinan la calificación de la operación como inusual.





En el reporte interno se debe dejar constancia del análisis realizado a la operación inusual detectada, así como del responsable o responsables de su análisis y los resultados del mismo.

### **XIII. ANÁLISIS Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS**

#### **1. Decisión sobre el reporte a las autoridades**

- a) El Oficial de Cumplimiento confronta la operación detectada como inusual, con la información acerca de las contrapartes y de los mercados, y realizará los demás análisis que estime pertinentes, para lo cual podrá apoyarse en el área de negocios reportarte y en las distintas dependencias de LA EMPRESA que dicho Oficial considere pertinente.
- b) Con base en dicho análisis se determinará si tal operación es o no sospechosa y presentará las recomendaciones del caso.
- c) Para decisión de proceder o no al Reporte de Operación Sospechosa, el Oficial de Cumplimiento debe estudiar si, en su criterio, se debe o no presentar una denuncia penal, si se considera que se han presentado y configurado un delito que deba ser puesto en conocimiento de las autoridades competentes.
- d) De los ROS efectuados a las autoridades, se presentan informes periódicos a la Junta Directiva.



## **2. Decisión sobre la iniciación o mantenimiento de la relación comercial o jurídica con la contraparte**

- a) El Oficial de Cumplimiento emitirá una recomendación en relación con entablar o continuar o no una relación contractual o jurídica con la persona o entidad objeto del reporte y las acciones a seguir, pero corresponde al área de negocios reportante, tomar la decisión respectiva. Los casos especialmente graves y/o relevantes que impacten en la empresa, son sometidos a consideración.
- b) Para el anterior efecto, el Oficial de Cumplimiento estudia el caso, pudiendo solicitar la documentación adicional que considere necesaria.
- c) El Oficial de Cumplimiento en un plazo de 15 días comunica al área reportante los resultados del estudio, en reunión en la cual se define igualmente un plan de trabajo sobre la situación correspondiente.

## **3. Reportes a autoridades**

- a) Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) a la Unidad de Información y Análisis Financiero

En caso que el Oficial de Cumplimiento resuelva realizar un ROS debe proceder de la siguiente forma:

- El Oficial de Cumplimiento reporta de forma inmediata a la UIAF, las operaciones que se determinen como sospechosas.



- Se debe seguir el instructivo y la proforma establecida por la UIAF.
- El Oficial de Cumplimiento debe dejar evidencia del envío del reporte, el cual debe conservar y archivar junto con los documentos soportes de la investigación.
- El Oficial de Cumplimiento debe reportar, siguiendo este mismo procedimiento, las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.
- En el evento en que durante el respectivo mes, no se haya determinado la existencia de operaciones sospechosas, el Oficial de Cumplimiento debe informar de este hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, de los cual se deja evidencia del envío.
- Para efectos del ROS, no se requiere tener certeza de que se trata de una actividad delictiva ni identificar el tipo penal o que los recursos que maneja provienen de actividades ilícitas, sólo se requiere que se considere que la operación es sospechosa.
- Por no corresponder el ROS a una denuncia penal, el mismo no tiene que ser firmado.

#### b) Reporte de transacciones en efectivo

En MANTICORA los pagos en dinero en efectivo se canalizan a través del sistema financiero por lo cual, de conformidad con las normas vigentes, no deben ser reportados.

#### c) Requerimientos de información por parte de autoridades



El envío de los reportes exigidos por las normas de prevención del LA/FT y la respuesta a los requerimientos de información por parte de autoridades que constitucional y legalmente estén facultadas para solicitarlos, corresponde al Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento supervisará la gestión de todas las investigaciones o solicitudes de información que realicen las autoridades, sobre esta materia.

El Oficial de Cumplimiento debe hacerse cargo de las respuestas a la investigación, solicitudes de información, relacionadas con la prevención del LA/FT.

#### **4. Archivo de la documentación e información relacionada con la gestión del riesgo de LA/FT**

##### **a) Archivo de la documentación e información de las contrapartes**

El área encargada del archivo de la documentación de cada una de las contrapartes es la responsable de su administración y custodia para poder atender requerimientos de las autoridades, para que pueda ser utilizada para el análisis de operaciones inusuales que hayan sido detectadas y para el cruce periódico de la información en listas de control.

Cada empleado o persona a cargo de establecer el vínculo con la contraparte es responsable de la integridad, veracidad y confiabilidad de la información.

Solo tienen acceso a la consulta de la información de la contraparte cada responsable y el Oficial de Cumplimiento.



b) Archivo de la documentación relacionada con operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas

El Oficial de Cumplimiento es el responsable de la guarda y archivo de la información relacionada con operaciones que hayan sido reportadas como operaciones sospechosas, para lo cual conserva los documentos de manera centralizada y organizados secuencial y cronológicamente y se apoya en una herramienta tecnológica.

I. Archivo de la documentación aclaratoria de la Inusualidad

En el evento que el Oficial de Cumplimiento no encuentre procedente hacer un reporte de operación sospechosa, se procederá a archivar toda la documentación aclaratoria del reporte, junto con el correspondiente reporte de operación inusual, dejando constancia de las razones por las cuales no se considera operación sospechosa sujeta de reporte a la UIAF.

II. Archivo de la documentación soporte de la decisión de reporte

El Oficial de Cumplimiento conserva las copias de los documentos relacionados con los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), a fin de que los registros de las operaciones celebradas permitan la reconstrucción de las mismas y pueda presentarse oportuna y adecuadamente colaboración con las autoridades judiciales o administrativas que lo requieran.

El Oficial de Cumplimiento archiva toda la documentación soporte del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), junto con el correspondiente reporte de operación inusual, dejando constancia de las razones por las cuales se considera operación sospechosa sujeta a reporte a la UIAF.



Los documentos originales que soporten el reporte de operación sospechosa son conservados por el Oficial de Cumplimiento con las debidas seguridades, a efectos de hacerlos llegar de manera completa y oportuna a las autoridades competentes, cuando estas autoridades los soliciten.

## **IX. PLAN DE DIVULGACIÓN INTERNO Y EXTERNO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT**

### **a) Plan de divulgación interno**

El presente Manual se divulgará a la totalidad de los empleados, contratistas y accionistas de MANTICORA S.A.S.

Se desarrollará un programa de entrenamiento para todos los empleados y contratistas con responsabilidades específicas de aplicar controles para la prevención del LA/FT. Mediante dicha capacitación se divulgarán los procedimientos, los roles y responsabilidades, frente al sistema de prevención del LA/FT, de cada una de las áreas responsables de las contrapartes o factores de riesgo de LA/FT.

### **b) Plan de divulgación externo sobre los lineamientos y procedimientos para la prevención del LA/FT**

Se realizarán divulgaciones externas para las contrapartes externas y los demás interesados sobre los lineamientos y controles para la prevención del LA/FT.

De la aceptación de los Términos y Condiciones del Market Place Virtual o la firma del contrato de compraventa mercantil que suscribirá MANTICORA S.A.S. con sus clientes (compradores y vendedores) se derivará la presunción de que el cliente ha leído y acepta los términos del presente



Manual. Se entiende que el Cliente se somete a las presentes disposiciones.

## **X. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**

La inobservancia del presente Manual se sanciona de conformidad con lo establecido en el Código de ética, en el Reglamento Interno de Trabajo y en las normas que sean aplicables, sin el perjuicio de las sanciones penales, administrativas o civiles previstas en la ley.

## **XI. DEBER DE RESERVA**

La información obtenida en desarrollo de los procedimientos y prácticas que conforman el sistema de administración de riesgos del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, está sometida a reserva, lo cual significa que la misma sólo podrá ser conocida por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por la Fiscalía General de la Nación, previo requerimiento. Por lo tanto todos los órganos y trabajadores de MANTICORA que tengan responsabilidades asignadas por el presente Manual y los procedimientos que de él se deriven, están en la obligación de custodiar y limitar el uso de la misma a los fines estrictamente establecidos.